

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-2587/2022)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Modificación Ley Nº 27.685 Promoción de Desarrollo de la Biotecnología Moderna y Nanotecnología

Artículo 1: Incorpórase como artículo 7 bis a la Ley Nº 26.270 y su modificatoria Ley Nº 27.685, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7 bis- Régimen de importaciones: Las importaciones que se realicen en el marco de la presente ley, estarán sujetas a las siguientes pautas:

i- Los sujetos titulares de todos los proyectos de inversión que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del régimen instituido en la presente ley, cualquiera sea la fecha en que se inicien y desarrollen, estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los casos, y de los insumos determinados por la Autoridad de Aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo y/o producción de bienes y/o servicios. Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán a los repuestos y accesorios nuevos necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad objeto del proyecto aprobado, los que estarán sujetos a la respectiva comprobación de destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos. Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán también a la importación de bienes de capital, partes, componentes e insumos destinados a la producción de equipamiento y a bienes intermedios en la cadena de valor de fabricación de dicho equipamiento cuando su destino sea la venta dentro del país o la exportación, siempre que se acredite que no existe producción nacional de los bienes a importar. La Autoridad de Aplicación determinará la forma de dar cumplimiento a la acreditación requerida.

ii- Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes establecida en el inciso anterior, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del beneficio, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor.

En caso de ser reexportada o transferida a una actividad no comprendida en este régimen, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan a ese momento.

iii- La exención del pago de los derechos de importación fijada por el inciso i) de este artículo se aplicará para cada beneficiario desde la obtención del certificado emitido por la Autoridad de Aplicación, que otorgará al titular del proyecto inscripto, el carácter de beneficiario del presente régimen, en el cual se deberá individualizar los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes y los insumos determinados y certificados por la Autoridad de Aplicación que fueren necesarios para la ejecución del proyecto, con su identificación a través de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), determinando la cantidad para cada caso. Este beneficio sólo es aplicable para los bienes importados en estado nuevo.

iv- Previo a autorizar el libramiento a plaza de la mercadería, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS exigirá la presentación del respectivo Certificado de Inclusión en el Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología Moderna y/o en el Registro Nacional para la Promoción de la Nanotecnología emitido por la Autoridad de Aplicación, a fin de hacer efectiva la exención del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que grave las importaciones definitivas de los bienes.

La Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), por resolución conjunta, reglamentarán la forma de declarar por medios electrónicos el Certificado de Inclusión en los registros respectivos.

Los bienes importados con las exenciones previstas por el inciso i) de este artículo estarán sujetos a la respectiva comprobación de destino por todo el plazo del proyecto, incluida la operación, no pudiendo el desarrollador del proyecto disponer de ellos ni dar un destino distinto del indicado durante ese período. El cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo será verificado por la Autoridad de Aplicación.

En caso de que el proyecto no finalizara en el plazo establecido al efecto en el acto de aprobación o en la prórroga que se otorgue, el beneficiario deberá abonar los derechos, impuestos y gravámenes de los que fuera eximido por aplicación de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación pondrá en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE

INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) el incumplimiento, a los efectos de que proceda a exigir el pago de los tributos oportunamente dispensados.

Previo a autorizar la importación de bienes con los beneficios otorgados por el inciso i) de este artículo, la Autoridad de Aplicación deberá constatar que no exista producción nacional de los bienes a importar, de acuerdo con el procedimiento que se fije al efecto.

La Autoridad de Aplicación celebrará los convenios de colaboración con otros organismos del Sector Público Nacional con competencia en la materia y con las cámaras empresariales del sector industrial de que se trate y que considere convenientes, para establecer los mecanismos de verificación y control necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este artículo”.

Artículo 2: Incorpórase como “CAPÍTULO VI- Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna y Nanotecnología”, a la Ley Nº 26.270 y su modificatoria Ley Nº 27.685, el siguiente texto:

“CAPITULO VI

Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna y Nanotecnología

ARTICULO 15. — Créase el Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna y Nanotecnología, que estará destinado a financiar aportes de capital inicial de nuevos pequeños emprendedores, que no se encuentren en condiciones de acceder a los beneficios contemplados en los Capítulos II y III de la presente ley.

ARTICULO 16. — El Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna y Nanotecnología estará integrado por:

a) Los recursos que anualmente se asignen a través de la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, que serán el equivalente en pesos a la cifra de diez millones (10.000.000) de dólares estadounidenses de acuerdo a la cotización de tipo de cambio vendedor Banco Nación.

b) Ingresos por legados o donaciones;

c) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales;

d) Recursos provenientes de otras fuentes;

e) Fondos reintegrados por los emprendedores beneficiados por los estímulos que otorga la presente ley.

ARTICULO 17. — La administración del Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna y Nanotecnología estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna y Nanotecnología, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la presente ley.”

Artículo 3: Modifícanse los incisos c) y f) del artículo 2 de la Ley N° 27.506 y su modificatoria Ley N° 27.570 de Economía del Conocimiento, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2° - Actividades promovidas. El presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:

c) Bioeconomía, geoingeniería y sus ensayos y análisis;

f) Nanociencia;”

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Víctor Zimmermann.- Dionisio F. Scarpin.- Ignacio A. Torres.- Stella M. Olalla.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Mercedes G. Valenzuela.- Pablo D. Blanco.- Carolina Losada.- Daniel R. Kroneberger.- Eduardo A. Vischi.- Mariana Juri.- María B. Tapia.- Luis A. Juez.- Edith E. Terenzi.- Guadalupe Tagliaferri.- Mario R. Fiad.- Flavio S. Fama.- Alfredo L. De Angeli

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Ley N° 27.685 fue sancionada, por este H. Senado de la Nación, el pasado 1° de septiembre del corriente año y promulgada mediante el Decreto Reglamentario 644/22. La misma es una modificación a la Ley N°

26.270 de Promoción del Desarrollo de la Biotecnología Moderna incorporando a la Nanotecnología y prorrogando los beneficios de la misma por 15 años más.

Tanto en los debates de las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda, como en mi discurso en el recinto, he sostenido la importancia y la trascendencia que tiene la sanción de dicha ley para el desarrollo del país, pero también realicé algunas propuestas que entiendo deben incluirse a fin de llegar a la mejor ley.

Al respecto manifesté textualmente lo siguiente: “me quiero sumar a las palabras expresadas por la miembro informante, la Senadora García Larraburu, diciendo que sí hemos tenido un gran debate y una gran discusión, tanto en la Comisión de Ciencia y Tecnología como en la de Presupuesto y Hacienda, con la presencia del Ministro Filmus. Bienvenido, Ministro, a nuestro recinto. Además del Ministro, han participado funcionarios del Conicet; incluso, en un momento llegó a estar el secretario de Industria y Desarrollo Productivo, Ignacio de Mendiguren, debatiendo y discutiendo esta ley que nosotros entendemos que es trascendente para el país. Dicho esto, yo quisiera, antes de entrar al proyecto en cuestión, volver un momento a la 26.270, que es la ley de promoción del desarrollo y producción de la biotecnología moderna, que fue aprobada en julio de 2007 por quince años y está vencida. Es la que queremos prorrogar y es la que vamos a debatir a partir de este proyecto que tiene media sanción. Quiero decirles que, cuando debatíamos en Diputados en 2007, teníamos varios desafíos, porque era la primera vez que se iba a normar la biotecnología moderna en la Argentina; porque, entre otros desafíos, el principal que teníamos era ver cómo garantizábamos financiamiento para que la ciencia y técnica se socialice, fundamentalmente, en el interior del país y que, después, se convierta en ciencia y técnica aplicada. En ese momento, ya fue un trabajo de todos. Por ese entonces, el actual Ministro Filmus era Ministro de Educación y, obviamente, participó de manera activa con nosotros; y, también, participaron los demás representantes de los partidos políticos. Esa ley fue votada por unanimidad. Después, cuando miramos el recorrido de estos quince años, podemos decir que la ley tiene resultados altamente positivos –muy positivos–, más allá de los que la Senadora ya enumeró. Me gustaría repasar el impacto que tuvo, fundamentalmente, en el sector del campo: en el sector de las semillas, el trasplante embrionario, la siembra directa; en el tema de los medicamentos. Creo que nos puso a la vanguardia de los países que se pudieron tecnificar y desarrollar en un sector que es muy dinámico. Obviamente, para nosotros, es muy trascendente para nuestras provincias y para nuestro país. ¿Por qué yo insisto en el tema del fondo? Porque el artículo 13 de aquella ley establecía los criterios de elegibilidad de los proyectos. La Senadora Larraburu también dijo, claramente, cuáles son los incentivos. Obviamente, yo nos

los voy a repetir por una cuestión de tiempo y, además, esto lo hemos debatido mucho en la comisión. Pero sí me gustaría leerles –si usted me autoriza, Presidenta– el criterio de elegibilidad que tiene para, de alguna manera, poder financiar esos proyectos: Serán aprobados únicamente los proyectos que impliquen un impacto tecnológico fehaciente y cuyos titulares demuestren solvencia técnica y capacidad económica para financiarlos. Ese es el criterio de elegibilidad de la ley 26.270 y es el mismo criterio de elegibilidad que tiene ahora la ley prorrogada, sumada a la ley de nanotecnología.

La diferencia sustancial entre aquella ley que feneció y la que vamos a aprobar, que tiene media sanción, es que ahora en esta ley –en esta media sanción que viene de Diputados– no existe más el fondo de financiamiento. ¿Qué dice el artículo de la creación del fondo de la ley 26.270, de promoción del desarrollo y producción de la biotecnología moderna? Créase el Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna, que estará destinado a financiar aportes de capital inicial de nuevos pequeños emprendedores. Esta es mi discusión de fondo. ¿Y por qué yo insisto en esto? Porque si no existe la capacidad económica, pero existe el talento, el Estado es el que debe estar presente para darle el financiamiento a nuestros emprendedores. Dicho esto, yo sé que me van a decir: “Bueno, pero después de esta ley se aprobó la ley del conocimiento”. Es cierto. Se aprobó la ley 27.506, que en su artículo 18 crea el FONPEC, que es un fondo fiduciario. En su artículo 2º, esta misma ley del conocimiento habla de las actividades que se van a promover o las actividades promovidas; las que van a recibir acompañamiento. Permítanme leerle, porque creo que es muy importante. Dice: Las actividades son la industria del software –con todo un detalle–, las audiovisuales, los servicios geológicos, los servicios profesionales de exportación, los servicios jurídicos, los servicios de publicidad, la industria aeroespacial y satelital, la ingeniería para la industria nuclear, la nanotecnología y la nanociencia y, finalmente, biotecnología, bioeconomía, biología, bioinformática, ingeniería genética, ensayo y análisis. Esto dice la ley del conocimiento. Está claro que estamos perdiendo, desde la biotecnología moderna y la nanotecnología, financiamiento para estos pequeños emprendedores que necesitan de la mirada del Estado. Más allá de agradecer el debate, me olvidé de decirlo al comienzo. Entonces, quiero agradecer al Senador Guerra y a la Senadora Larraburu que siempre estuvo a la vista un proyecto que nosotros habíamos presentado con 16 senadores. Y esto no tiene que ver con especulación, porque el proyecto nosotros lo presentamos, por primera vez, en el 2020. Perdió estado parlamentario y lo volvimos a presentar el 26 de abril de este año; antes, incluso, de que venga la media sanción de Diputados. Por eso, nosotros creemos que es necesario sostener el fondo de la ley de biotecnología moderna y, ahora, la nueva reglamentación de nanotecnología. Una

cuestión más que quiero agregar, como propuesta concreta, es que queremos agregar un artículo –también– que tiene que ver con el incentivo a las importaciones; para facilitar las importaciones de bienes de capital, componentes nuevos e insumos de los proyectos seleccionados. ¿Por qué decimos esto? Porque todo el desarrollo de biotecnología y nanotecnología, en su altísimo porcentaje; todos los bienes de capital que se instrumenten para avanzar en algún proyecto de desarrollo o alguna iniciativa que tenga que ver con producción de bienes y servicios, son importados. Entonces, también nos parece que esta ley debiera tener un capítulo o un artículo destinado al tema de las importaciones. Por esos motivos es que nosotros queremos proponer esos dos agregados, si es posible, señora Presidenta. Y, obviamente, quedamos esperando la respuesta. Muchas gracias”

Asimismo, la Senadora García Larraburu, Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología y miembro informante del proyecto al analizar las propuestas respondió textualmente: “por supuesto que atendemos y tenemos en cuenta la propuesta del Senador. Sabe el Senador que es imposible, en el día de hoy, hacer una modificación, porque esto implicaría que vuelva a la Cámara de Diputados y estamos con la ley ya vencida. Necesitamos darle tratamiento. Pero por supuesto que asumimos el compromiso –está aquí el Ministro; lo dijo también en la comisión– de tener en cuenta en la reglamentación la propuesta del Senador. Allí fijaremos un cupo por región y trabajaremos en pos de atender esta propuesta; y, además, también, el compromiso –siempre en pos de ir por más– de una ley complementaria. Tiene el total aval del ministerio y nuestra voluntad de que hoy podamos estar dando sanción a esta normativa; y el compromiso de seguir trabajando en pos de lograr y de ir hacia donde el Senador Zimmermann nos propone”.

En base a dicho compromiso, el interbloque de Juntos por el Cambio acompañó afirmativamente en general a la ley y, a los pocos días de dicha sesión, estamos presentando la propuesta realizada a viva voz en el recinto del Senado de la Nación apelando a que la palabra asumida por el oficialismo en esta H. Cámara sea honrada y así comenzar a debatir las correcciones a la ley.

En síntesis, la presente iniciativa contempla la incorporación como art.7 bis de un régimen especial para las importaciones con beneficios a los proyectos seleccionados e inscriptos en los Registros de Biotecnología y Nanotecnología explicitado en el artículo 1.

También, en el artículo 2 se insiste en la conformación del Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna y Nanotecnología destinado a financiar aportes de capital inicial de nuevos

pequeños emprendedores tal cual estaba establecido en la ley original N° 26.270.

Finalmente, en el artículo 3 se propone modificar los incisos c) y f) del artículo 2 de la Ley N° 27.506 y su modificatoria Ley N° 27.570 de Economía del Conocimiento adaptando la ley a las definiciones establecidas en el artículo 2 de la 27.685

Por todo lo expuesto solicito, a mis pares del H. Senado de la Nación, acompañen con su voto la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Víctor Zimmermann.- Dionisio F. Scarpin.- Ignacio A. Torres.- Stella M. Olalla.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Mercedes G. Valenzuela.- Pablo D. Blanco.- Carolina Losada.- Daniel R. Kroneberger.- Eduardo A. Vischi.- Mariana Juri.- María B. Tapia.- Luis A. Juez.- Edith E. Terenzi.- Guadalupe Tagliaferri.- Mario R. Fiad.- Flavio S. Fama.- Alfredo L. De Angeli

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES